では、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmのでは、100mmので

10 de diciembre de 1986, no accediendo a su soheitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo

al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunica-

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989,-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 413/39266/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo 25346 Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.623/1985, interpuesto por don Juan Cabello Pérez

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.623/1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cabello Pérez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de agosto de 1985, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cabello Pérez, contra la Resolución del excelentisimo señor Almirante Jefe del Depar-tamento de Personal de 26 de agosto de 1985, desestimatoria del recurso de reposición contra el acuerdo denegatorio de su pretensión de que se le escalasonase immediatamente después del Teniente de Navio de la Sección Transitoria del Cuerpo General de la Armada, don Fernando Casanora Rivas, por ser dicha Resolución conforme al ordenamiento

jurídico, y sin hacer declaración sobre la costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

ORDEN 413/39269/1989, de 21 de septiembre, por la que 25347 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, diciada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo mimero 2.031/1987, interpuesto por don Francisco Sanchet Dulcet.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.031/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del 2.031/1987 de la Sata de 10 Contencioso-Administrativo de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Sanchet Dulcet, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 15 de diciembre de 1986 y 3 de agosto de 1987, sobre indemnización por residencia eventual y otros, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Francisco Sanchel Dulect, don Rafael Villalobos Villar, don José Miguel de la Corte García, don Francisco Hernández Cifuentes y don Javier Muñoz Molina, en su propio nombre y representación, y continuados a partir de la demanda por la Procuradora doña Blanca Bernatua Horta, contra el Ministerio de Defensa, Mando Superior del Personal del Cuartel General del Ejército. estimantos ajustados a Derecho los acuerdos del General Director de la estimantos ajustados a Derecho los acuerdos del General Director de la Escuela de Geodesia y Topografia del Ejercito de 15 de diciembre de 1986 y del excelentisimo señor Teniente General del Estado Mayor del Ejercito de fecha 3 de agosto de 1987; todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la la de la furriredisción.

Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Asuntos Económicos del Cuartel General del Ejército.

ORDEN 413/39273/1989, de 26 de septiembre, por la que 25348 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administra-tivo número 291/1987, interpuesto por don Victoriano

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolíd del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre partes, de una, como demandante don Victoriano Torres Aragón, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de fecha 6 de marzo de 1986, sobre indemnización, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faltamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por falta de acto administrativo impugnable ante esta jurisdicción; sin hacer especial condena en las costas del mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 septiembre de 1989,-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Exemo. Sr. Director general de Infraestructura.

Torres Aragón.

ORDEN 413/39274/1989, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1989, en el 25349 recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrovial. Sociedad Anonima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante «Ferrovial. Sociedad Anónima», quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 4 de febrero de 1986 y 10 de julio de 1986, sobre obras, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derechó, confirmándolo en todos sus términos. Sin